

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 46, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Abastecimientos):

#### Fundamento de la anulación.

Al objeto de unificar las Circulares de esta Comisaría General que regulan la obtención y distribución de la alfalfa, y estimando que la libertad de comercio y circulación de la semilla de alfalfa se basa en el hecho de no tener otra aplicación que la de siembra, he dispuesto queden anuladas en su totalidad las Circulares números 160, 290 y 356, artículo 7.º, del apartado c) de la número 15 y los artículos 36 al 38, inclusive, de la Circular número 188, y dictar nuevas normas a que deberán ajustarse productores, intermediarios y beneficiarios, que, a partir de la publicación de la presente, serán las siguientes:

#### Su intervención en las modalidades que se indican.

1.ª Subsiste la intervención de dicho artículo en toda España, bien entendido que ésta abarca las existencias del mismo, tanto en verde o henificado como su paja, precisándose para su circulación la guía, modelo único de esta Comisaría General para los artículos intervenidos, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona a que pertenezca la provincia productora.

#### Declaración de existencias por los productores.

2.ª Los productores de alfalfa formularán en los Ayuntamientos respectivos la declaración de existencias probables, que se realizará por duplicado, enviando una de ellas al Comisario de Recursos y otra a la Central Reguladora encargada de la recogida del artículo.

#### Remesa de partes quincenales de existencias por las respectivas Comisarias de Recursos.

3.ª Los días 1 y 15 de cada mes remitirán las Comisarias de Recursos a este Organismo central parte de existencias, ajustado al modelo enviado adjunto al escrito de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución (Sección Recursos), de fecha 5 de agosto próximo pasado, al objeto de que en todo momento pueda conocerse la marcha del cumplimiento de los cupos asignados y cantidades disponibles para distribución.

#### Reservas para alimentación del ganado de los productores.

4.ª Las reservas anuales de alfalfa que pueden efectuar los productores para alimentación de sus ganados, serán: 3.650 kilos por cabeza de ganado vacuno lechero y caballar, 547 kilos para el cabrío y 458 para el lanar.

#### Las compras en productor.—Distribución de cupos en las provincias beneficiarias.

5.ª Las compras a los productores podrán efectuarlas únicamente los comerciantes habituales que integren las Centrales Reguladoras de las respectivas Zonas de Recursos, y su distribución a los ganaderos se hará a través de los almacenistas y detallistas habituales de dicho artículo en las provincias beneficiarias, contra orden de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la que, caso de estimarlo oportuno, delegará en el Sindicato Provincial de Ganadería, bien entendido que éste no deberá percibir ningún beneficio por su gestión.

#### Infracciones.— Sanciones.

De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma sean impuestas las sanciones previstas para los infractores en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

Madrid 9 de febrero de 1943.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de

Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles e Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos».

Lo que hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 17 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago

Habiéndose observado que en las comunicaciones que algunos Ayuntamientos de esta provincia dirigen a este Gobierno Civil, figura en los membretes y sellos de las mismas la palabra «constitucional», se ordena a referidas Corporaciones municipales que, a la mayor brevedad posible, deben suprimir dicho vocablo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde de Quintanajuar, y de acuerdo con el informe emitido por el Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Hontomín, he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan emplear estricnina con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por ese término municipal, siempre que el empleo de aquélla se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos puedan entablar la reclamación que estimen pertinente, en el plazo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Merindad de Montija comunica a este Gobierno que se hallan en poder del vecino de Agüera, pueblo afécto a ese municipio, D. Evaristo Fernández Ruiz, una yegua de pelo rojo, con una marca en la anca derecha, letra E, y en la izquierda F, de unos ocho años y sin herrar, y un potro de nueve meses, pelo rojo y con una E en el anca derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que quien se considere propietario de los referidos semovientes haga la reclamación por conducto de la Alcaldía de Merindad de Montija, a los efectos legales y procedentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 435.

#### Precios de artículos de goma para el calzado.

Como continuación a la Circular número 160 de esta Delegación, de fecha 12 de enero de 1942, se pone en conocimiento del público en general que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

1.º Sobre los precios de artículos para calzado contenidos en la relación adjunta a mi T. O. P. referido, los fabricantes podrán cargar el 4 por 100 en concepto de gastos de acarreo, embalaje, facturación y todos los que se originen hasta situar la mercancía sobre vagón origen o f. o. b.

Dicho 4 por 100 se halla incluido en el 30 por 100 de los citados precios, margen concedido a los intermediarios para la determinación del precio de venta al público.

2.º Los portes y gastos desde sobre vagón origen o f. o. b. hasta domicilio del comprador (consumidor o revendedor) serán de cuenta del mismo, y vendrán



ya incluidos para el consumidor en su escandallo suplementario y para el revendedor en el 30 por 100 indicado.

3.º Los precios de planchas de goma para el calzado, lisas o grabadas, en negro o en color, cuyas dimensiones no sean de 50 por 50 centímetros serán los correspondientes a dichas dimensiones, siempre que como dimensión mínima de ancho o largo, tenga 30 centímetros.

4.º Estas normas serán de aplicación para todos los fabricantes, consumidores o revendedores que apliquen los precios mencionados.

Burgos 12 de febrero de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

## Junta Provincial de Beneficencia

### EDICTO

Ordenado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, la incoación de expedientes para clasificar como fundaciones benéfico-docentes, las instituidas por doña Amalia Santos González, viuda de Zaldo, en Burgos, con la denominación de «Magisterio Amalia Santos», y en Pradoluengo, con la de «Instituto Docente Amalia Santos y Eugenio Zaldo», se abren los mismos, y en cumplimiento de los trámites exigidos por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 se concede audiencia a los representantes de las fundaciones aludidas e interesados en sus beneficios por un plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual tendrán de manifiesto los expedientes en la Secretaría de la Junta (Gobierno Civil) para que puedan hacer las alegaciones que crean pertinentes a la clasificación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 17 de febrero de 1943.—El Gobernador-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.—El Secretario-Administrador, Teodosio Santos y Esteban.

## Colégio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

En relación con las notas publicadas en los BOLETINES de esta provincia, números 252, 260 y 287 de 1942, y 8 del corriente año, sobre abono a los Secretarios de Ayuntamiento de los premios por formación de la matrícula de Industrial y Patente de Automóviles, se advierte que, según comunica la Delegación de Hacienda, una vez formada y aprobada la nómina de Industrial de 1941, que importa 20.558'95 pesetas, ha sido puesta al cobro en la Depositaria-Pagadora de dicho Centro, y con el fin de percibir las cantidades correspondientes los interesados deberán remitir al Colégio las oportunas autorizaciones para que el Depositario de la Junta, D. Prócuro Abia, firme la nómina y cuantos documentos sean precisos, y perciba las cantidades correspondientes, con objeto de compensarlas o remitirlas a los interesados.

Burgos 17 de febrero de 1943.—El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas derivado del sumario número 124 de 1935, sobre robo de trigo, contra Pedro Rico Arroyo, vecino de Gumiel del Mercado, en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la pertenencia de referido penado las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Gumiel del Mercado:

1. La quinta parte de una casa y corral en el casco del pueblo de Gumiel del Mercado y su calle Real, señalada con el número 17, proindiviso con sus hermanos Nicasio, Esteban, Eugenia y Seliana Rico Arroyo, que linda derecha entrando calle Real, izquierda calleja, espalda Alejandro, Adrián y otros y frente la calle del Angel, tasada dicha porción en 500 pesetas.

2. Una vña al pago de las Parras o Parras de vid americana de quinientas cepas, que linda N. Eusebio Frías, S. Segundo Ortega, E. Francisco Muriel y O. herederos de D. Inocencio Gallo, tasada en 250.

3. Una tierra a los Llanos al pago del Chorro del Postigo, de una fanega de sembradura, que linda por todos los vientos con eriales, en 75.

Total 825 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar por segunda vez a subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ella el día 12 de mayo próximo a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado y cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del nuevo tipo de subasta.

3.º Tampoco se admitirán ofertas más que a la totalidad de las fincas que se subastan.

4.º No existen títulos de propiedad de los bienes de referencia, siendo de cuenta del rematante su habilitación; y

5.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 12 de febrero de 1943.—El Juez, Valeriano Valiente.—El Secretario Judicial, José Parga.

### Santo Domingo de la Calzada Requisitoria.

Roque o Felipe Jiménez Rico, de unos 30 años de edad, soltero, natural de Burgos, vivía maritalmente con Antonia González Sierra, ambulante, sus señas perso-

nales son: alto, moreno, vestido de azul, con alpargatas, sin señas personales que le destaquen; también viste pantalón azul y debajo otro de pana de color marrón y americana clara de corte. Trabajó hasta San Pedro en un carroussel de cadenas procedente de Zaragoza y actualmente al oficio de compondor de jergones de muelle y loza. El expresado sujeto comparecerá en este Juzgado a constituirse en prisión, dentro del término de diez días, por haberse acordado así en auto de procesamiento, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, será declarado rebelde, en la causa número 36 de 1942.

Santo Domingo de la Calzada 5 de febrero de 1943.—El Juez de Instrucción, Alejandro Corniero.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Vicente de la Peña Peña, vecino de Soncillo, con cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las once horas del día 10 de febrero de 1943, solicitud de registro de 32 pertenencias para la mina titulada María Consuelo, cuyo expediente tiene el número 3445, de mineral de lignito, sita en término de Soncillo, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, al sitio llamado Gándara.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del puente de la carretera de Santelices a Las Rozas, kilómetro 8, y desde él se medirán 100 metros al norte y se colocará la primera estaca, desde ésta 200 al este la 2.º; 600 al sur la 3.º; 600 al oeste la 4.º; 500 al norte la 5.º y con 400 al este se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las 32 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se hallan referidos al norte verdadero.

Igualmente hago saber que por Decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el el pueblo de Valle de Valdebezana, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 15 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

### Alcaldía de Fuentelcésped.

Aprobado por la Comisión de este Ayuntamiento el repartimiento general sobre derechos y tasas, por la prestación de servicios municipales por el Ayuntamiento a los contribuyentes por rústica del término, relacionados con el litigio

sobre censos que se dicen gravar todo el territorio de la jurisdicción, pendiente en la actualidad, cuyo repartimiento ha sido formado con sujeción a la ordenanza sancionada por la Delegación de Hacienda de esta provincia, sirviendo de base para el mismo el líquido imponible del repartimiento de la contribución rústica del año 1942, se expone al público en el salón de actos de la casa consistorial, por quince días, a efectos de reclamaciones, que podrán versar sobre errores de copia en la base imponible o aritméticas en el establecimiento de las cuotas.

Dichas reclamaciones se harán por escrito, reintegradas con póliza de la clase 8.º, dirigidas a la Comisión Gestora, acompañadas de la cédula personal, y contra las resoluciones de ésta procederá recurso ante el Tribunal provincial de Arbitrios, dentro del período reglamentario, significando que esta clase de recursos no impedirán ni la cobranza del arbitrio ni la ejecución o apremio caso de morosidad, según lo establecido en las disposiciones vigentes sobre Hacienda municipal.

Fuentelcésped 13 de febrero de 1943.—El Alcalde, Félix Moral.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Caja de Ahorros municipal de Burgos

#### CONCURSO DE OBRAS

Esta Institución saca a concurso las obras de albañilería, carpintería, estructuras, cubiertas, carpinterías, fumisterías, recogida de aguas pluviales, instalación eléctrica y pintura, para la construcción de un bloque de Viviendas Protegidas en las calles de General Mola, Defensores de Oviedo y Miranda, de esta ciudad, cuyas bases estarán a disposición de cuantos pueda interesar en las oficinas de esta Caja y horas de diez a trece, durante quince días naturales siguientes, inclusive, a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en que quedará cerrado el plazo de admisión de proposiciones, a la expresada hora de las trece.

Burgos 13 de febrero de 1943.—El Director Gerente, D. Oyuelos.

4-4

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo).

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

7

IMPRESA PROVINCIAL